

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA –

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300520210030001 (1843)
Origen	Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Ejecutivo – Impedimento conjunto
Demandante	Sociedad Zeus S.A.S
Demandado	Seguros del Estado S.A.

En los términos de nuestro estatuto procesal, los suscritos servidores vemos la necesidad de declararnos impedidos para conocer del presente proceso, en razón a que consideramos estar incurso en la causal 2 del artículo 141, por las razones que se pasan a exponer.

1.- Seguros del Estado S.A. promovió acción de tutela en contra del Juzgado 5 Civil del Circuito de este municipio, extensiva a los demás intervinientes en el consecutivo 66001310300520210030000 cuyo conocimiento correspondió a esta Colegiatura en primera instancia.

Se trata del mismo proceso ejecutivo que ahora se conoce, en trámite de apelación de auto.

Declarada improcedente la acción de tutela en esta sede mediante fallo proferido el 6 de febrero de 2023, la Sala de Casación Civil de

la Corte Suprema de Justicia lo revocó, y en su lugar concluyó que la funcionaria judicial *“inobservó la «potestad - deber» de control «oficioso» de los «requisitos formales y sustanciales» de los legajos objeto de ejecución, que tiene como directora del proceso”*. En línea con lo anterior, dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocidas, para, en su lugar, CONCEDER el auxilio al debido proceso de Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, DEJAR sin valor y efecto la providencia expedida por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Pereira el 18 de octubre de 2022, así como todas las que de la misma se desprendan, en el consecutivo 66001 31 03 005 2021 00300 00

TERCERO: ORDENAR a dicho estrado, cuya titular es Marly Alderis Pérez Pérez, o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días siguientes al enteramiento de este proveído, resuelva nuevamente acerca de la viabilidad de continuar o no con la ejecución, teniendo en cuenta los parámetros aquí consignados.

Seguidamente, y al entender que no se había cumplido la orden constitucional, la aseguradora accionante promovió incidente de desacato. En el curso del mismo, también a cargo de esta Sala del Tribunal, integrada por los tres magistrados que suscriben esta providencia, el 09 de mayo del año corriente se declaró en desacato a la funcionaria judicial titular del despacho de primera instancia, bajo el entendido que:

(...) no se advierte que en la providencia supletiva se hubiere planteado motivación suficiente para establecer la posibilidad de continuar ejecución por el valor del anticipo pretendido, de cara a los presupuestos del artículo 1077 del Código del Comercio, que fue precisamente lo que ordenó el juez de tutela.

Para arribar a tal conclusión esta Sala, en acatamiento a lo dispuesto por el Superior, revisó de manera cuidadosa el presente asunto, a través de la confrontación de las actuaciones desplegadas por la funcionaria judicial incidentada, los argumentos de su decisión y las directrices trazadas en el fallo de tutela de segunda instancia.

Posteriormente la juez accionada, con el propósito de atender las observaciones que le fueron expuestas en la providencia que la declaró en desacato y le impuso sanción, emitió el auto calendado el 11 de mayo del año corriente por medio del cual hizo control de legalidad al interior del proceso identificado con el radicado 6001310300520210030000 y ordenó continuar el proceso ejecutivo de manera parcial, absteniéndose de continuar el cobro en lo relacionado con la cobertura de manejo del anticipo, siendo esa la providencia objeto de alzada en esta ocasión.

Correspondió por reparto al despacho del magistrado sustanciador, ocurrido lo cual, el apoderado de la ejecutante Sociedad Zeus S.A.S. radicó escrito solicitando un nuevo reparto, bajo el argumento que la Sala integrada por los suscritos en el trámite de la acción constitucional atrás expuesta, *“efectuó un análisis tanto del trámite como del material probatorio del presente proceso ejecutivo”*.

Y con fundamento en lo anterior, solicita *“que sea asignado el expediente al siguiente magistrado de la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Pereira, que no haya tenido conocimiento del proceso ejecutivo con ocasión de la acción constitucional referida ni de su incidente de desacato, para que asuma el estudio de la apelación interpuesta en contra del auto del 11 de mayo de 2023 del Juzgado 5 Civil del Circuito”*.

2.- Dentro de las causales de recusación previstas en el Código General del Proceso se encuentra la siguiente: Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente (numeral 2º).

Si bien en estricto sentido esta Sala no ha intervenido dentro del proceso ejecutivo, lo cierto es que sí se pronunció dentro de acción de tutela generado en la misma actuación, y con ocasión del incidente de desacato promovido expuso ya un criterio relacionado con lo que ahora es materia de apelación.

Dicho en otras palabras, se verifica que en la providencia que es objeto de alzada, es materia de debate el análisis realizado por la Jueza 5 Civil del Circuito de este municipio en torno a los derroteros trazados por esta Corporación en el trámite del incidente de desacato, dándose paso a una íntima relación entre las dos actuaciones que, a fin de garantizar la credibilidad y transparencia con que debe actuar la administración de justicia, impone hacer manifiesta la razón y apartarse del conocimiento como en efecto se hace.

3.- En consecuencia, y tomando como referencia que los suscritos conformamos la Sala que adoptó el auto que declaró en desacato y sancionó a la falladora de primer grado, el cual sirvió de guía para la emisión del auto apelado que corresponde resolver en esta instancia, se dispone el envío del expediente al magistrado de turno el doctor Jaime Alberto Saraza Naranjo para lo de su competencia.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

DUBERNEY GRISALES HERRERA

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
19-07-2023
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>